



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 19 de Octubre de 2010

Nº 041-2010-CD-OSITRAN

### VISTOS:

La Nota Nº 033-10-STSC-OSITRAN de la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de fecha 30 de setiembre del 2010, presentado al Consejo Directivo en su Sesión Nº 362 que culminó el día 19 de octubre del 2010;

### CONSIDERANDO:

Que, a la fecha han transcurrido poco más de tres (3) años desde que se aprobó la actual "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias", aprobada mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2007-PD-OSITRAN, de fecha 5 de setiembre de 2007;

Que, mediante la Nota de Vistos, la Secretaría del Tribunal de Solución de Controversias solicita a la Gerencia General que ponga a consideración del Consejo Directivo la propuesta de nueva "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias" la misma que ha sido reorganizada para su mejor desarrollo, siendo dividida en nueve (9) numerales. Asimismo ha sido formulada teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la misma al marco normativo vigente, de precisar el procedimiento a realizarse para llevar a cabo las sesiones y durante las sesiones, el establecimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los miembros del Tribunal y, en general, de perfeccionar la Directiva vigente;

Que, es necesario para el ejercicio de sus funciones del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN y de su Secretaría Técnica contar con un instrumento legal moderno que sobre la base del marco legal vigente y de la experiencia acumulada, regule convenientemente el funcionamiento y desarrollo de sus sesiones;

Que, estando a lo establecido en el numeral 4 de las Funciones Generales del Consejo Directivo, previsto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución Nº 006-2007-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución Nº 009-2009-CD-OSITRAN; y, a lo acordado en la Sesión Nº 362 que culminó en la fecha;

Página 1 de 2



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar la nueva "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias", la misma que en Anexo de seis (6) folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 21679-10



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO DE LA DIRECTIVA
	DIRECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS			DIR-STSC-01-10
	ELABORADO POR	GAL	APROBADO POR	CD
	REVISADO POR	TSC	APROBADO CON	RESOLUCIÓN 041-2010-CD-OSITRAN

## I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo contar con un instrumento normativo y mecanismos que regulen el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante el Tribunal), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias.

## II. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a todos los miembros del Tribunal y el Secretario Técnico del Tribunal, dentro de su participación en la elaboración de las Actas y Agendas de las Sesiones del Tribunal así como en el desarrollo de las sesiones del tribunal.

## III. BASE LEGAL

La presente Directiva está sujeta al Principio de Legalidad, por lo que se ajusta al ordenamiento jurídico general y, en particular a la siguiente legislación aplicable vigente:

- Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN.
- Ley N° 27332. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Ley N° 28337, Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley N° 27332.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, Reglamento General de OSITRAN.
- Resolución Suprema N° 355-2006-PCM modificada mediante la Resolución Suprema N° 001-2007-PCM, que regula el Procedimiento para la convocatoria, evaluación y selección de candidatos a Presidentes de los Consejos Directivos y Tribunales de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores.
- Resolución N° 002-2010-CD-OSITRAN, Manual de Organización y Funciones de OSITRAN.
- Resolución N° 002-2004-CD-OSITRAN modificado mediante la Resolución N° 076-2006-CD-OSITRAN, Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias.

En caso que cualquiera de las normas antes mencionadas sea sustituida o modificada por otra, estas últimas prevalecerán sobre el extremo de la presente Directiva.



#### IV. DE LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL

- 4.1 El Tribunal es el órgano encargado de resolver las controversias entre los usuarios intermedios y las entidades prestadoras o entres estas últimas, y reclamos como última instancia administrativa de OSITRAN y está integrado por cinco miembros designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2 El Tribunal está conformado de la siguiente manera:
- Dos miembros a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales será el representante de la sociedad civil. Uno de los miembros propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros preside el Tribunal y tiene voto dirimente.
  - Un miembro a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  - Un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - Un miembro a propuesta del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- 4.3 Todo miembro del Tribunal desempeñará el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio, por lo cual no está obligado a seguir otra pauta que no sea la que le dicten sus conocimientos y experiencia profesional, en el marco de las leyes y demás normas legales vigentes
- 4.4 El Tribunal contará con una Secretaria Técnica. El cargo de Secretario Técnico del Tribunal (en adelante Secretario Técnico), será ejercido por quien lo establezca el marco normativo vigente.

#### V. SESIONES DEL TRIBUNAL

##### Generalidades

- 5.1 Se denominan Sesiones a las reuniones de carácter colegiado del Tribunal, las cuales se efectúan con la presencia del número de miembros que forman el quórum requerido según lo establecido en el Reglamento General de OSITRAN.
- 5.2 El Tribunal sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente, cuando lo determine el Presidente del Tribunal o cuando menos tres de sus miembros. En este último caso deberá haber sido solicitado previamente al Presidente del Tribunal.
- 5.3 Las sesiones serán programadas en la última sesión de mes, en la cual los miembros del Tribunal definirán las dos fechas próximas a sesionar.
- 5.4 El Presidente del Tribunal preside las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias y también determina los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- 5.5 Corresponde al Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones asistir a las sesiones del Tribunal, efectuar las comunicaciones que se dispongan, preparar las carpetas de las sesiones, redactar, llevar y custodiar las actas de las sesiones y expedientes; y comunicar las resoluciones y cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario Técnico del Tribunal.

### **Sesiones Ordinarias**

- 5.6 El Presidente del Tribunal determina los asuntos a ser incorporados en la agenda, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 5.7 El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones, remitirá las agendas mediante notas, con cargo de recepción, que deberán ser entregadas en el domicilio fijado por cada miembro, a las cuales acompañará la Carpeta de la Sesión conteniendo la Agenda y la información necesaria sobre cada tema, de forma tal que los miembros conozcan con la anticipación del caso las cuestiones a ser debatidas.
- 5.8 Por otro lado el Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones, por encargo del Presidente del Tribunal, cita con una antelación de dos (2) días útiles, a los miembros del Tribunal remitiendo la Agenda conteniendo la información necesaria sobre cada tema, de manera que los miembros del Tribunal puedan conocer en forma anticipada las cuestiones que deban ser debatidas.
- 5.9 La agenda también podrá ser notificada vía correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo o quien la recibe, si así los dispusieran los miembros del Tribunal.
- 5.10 Las solicitudes de licencia de los miembros del Tribunal deben ser aprobadas por el Tribunal, excepto en los casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditados.

### **Sesiones Extraordinarias**

- 5.11 Sólo por excepción, cuando lo requieran los asuntos de urgente consideración, a solicitud expresa del Presidente del Tribunal o de cuando menos tres de sus miembros, podrán efectuarse sesiones extraordinarias. En este caso, la citación para convocar a la sesión la realizará el Presidente del Tribunal con un (1) día hábil de anticipación a su realización. .
- 5.12 El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones, con la misma antelación de un (1) día hábil, mediante Notas, remitirá la Carpeta de la Sesión Extraordinaria conteniendo la agenda y la información necesaria sobre cada tema a tratar.
- 5.13 La sesión del Tribunal se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto propio de sus funciones y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Tribunal y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.
- 5.14 Por acuerdo unánime de los miembros del Tribunal se podrán realizar sesiones no presenciales (virtuales), a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones adoptadas.

### **Del Secretario Técnico**

- 5.15 Es el encargado de cumplir y hacer cumplir lo señalado en las Actas del Tribunal, así como notificar las resoluciones aprobadas.
- 5.16 En caso de ausencia del Secretario Técnico, éste encargará, mediante nota, a un profesional calificado, para que lo represente ante la sesión del Tribunal. Dicho encargo será comunicado al Presidente del Tribunal antes de la sesión correspondiente.



## Desarrollo de las sesiones

5.17 En las Sesiones del Tribunal se debe observar lo siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Expedientes por admitir.
- c) Audiencias por citar.
- d) Audiencias citadas.
- e) Expedientes aptos para resolver.
- f) Asuntos varios.

El Presidente del Tribunal puede autorizar que se traten prioritariamente los asuntos que por su naturaleza o urgencia merecen ser debatidos de inmediato.

Cualquier miembro del Tribunal podrá pedir que se aplaze el debate de algún asunto, petición que debe ser aprobada por los demás miembros.

Asimismo se formularán de manera precisa las Actas con las decisiones arribadas por el Tribunal sobre cada uno de los temas tratados.

5.18 Para que el desarrollo de la sesión se lleve a cabo de manera reservada, se requiere el voto mayoritario de los miembros asistentes, debiendo constar en el Acta un breve resumen del tema en reserva el cual será redactado por el Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones.

5.19 El Tribunal concederá durante las sesiones, las solicitudes de Informes Orales, presentadas por las partes en los procedimientos o por terceros, que consideren convenientes. El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones será el encargado de notificar la decisión adoptada.

5.20 Durante la Audiencia de Vista de la Causa, el Tribunal convocará a las partes para que de creerlo conveniente, informen oralmente.

5.21 Cada miembro tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Si un miembro expresa un voto distinto a la mayoría deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones hará constar el voto singular en el Acta.

5.22 Los proyectos de resoluciones adoptadas en sesiones virtuales por los miembros del Tribunal tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión presencial, siempre que se manifieste su aprobación por escrito, o por medios electrónicos que garanticen la autenticidad de su aprobación.

## VI. DEL QUÓRUM A LAS SESIONES Y DE LA DELIBERACIÓN Y VOTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL TRIBUNAL

6.1 De conformidad con el Reglamento General de OSITRAN, el quórum de asistencia a las sesiones, sean estas virtuales o presenciales, ordinarias o extraordinarias, es de tres (3) miembros. Será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente, según corresponda, para sesionar válidamente.

6.2 El Tribunal elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente. El período del mandato del Vicepresidente será de dos (2) años. Al término de su mandato éste podrá ser reelegido o se designará a un nuevo miembro. Si durante el periodo de ejercicio de cargo, el vicepresidente culmina su periodo como miembro del Tribunal, automáticamente también finalizará sus funciones como Vicepresidente.



- 6.3 Culminado el mandato de un miembro del Tribunal de acuerdo a lo dispuesto en las causales de vacancia, y si a la vez en éste recae la Vicepresidencia del Tribunal, ambos mandatos culminarán debiendo realizarse una nueva elección del Vicepresidente. Es posible reelegir al mismo miembro del Tribunal que ocupó el cargo de Vicepresidente, en caso de haber sido designado nuevamente.
- 6.4 El miembro del Tribunal que exprese su voto singular, podrá realizar dicha fundamentación en forma posterior a la Sesión, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión a fin de que sea incorporado en el texto de la Resolución o Acta a ser ejecutada, según corresponda.
- 6.5 El miembro del Tribunal que en determinado asunto tenga interés en conflicto, directo o indirecto, con la materia de la Sesión, deberá manifestarlo a fin de que conste en el Acta y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente al asunto. Del mismo modo, si por cualquier motivo, algún miembro del Tribunal ha tomado conocimiento sobre alguna alegación de posible interés en conflicto, directo o indirecto, sobre alguna materia de la sesión, el miembro del Tribunal mencionado está obligado a comunicarlo al Tribunal durante la sesión respectiva con el fin de exponer dicha situación.
- 6.6 Si el miembro del Tribunal implicado en la alegación considera que no existe razón para abstenerse de participar en la deliberación y resolución respectiva, el punto deberá ser materia de deliberación y opinión no vinculante por parte del Tribunal. En caso de acuerdo, los demás miembros del Tribunal podrán solicitar la abstención de quien tenga interés en conflicto con la materia de la sesión. De no producirse la abstención se dejará constancia de tal hecho en el acta, bajo responsabilidad del miembro del Tribunal implicado.
- 6.7 Mediante acuerdo unánime los miembros del Tribunal podrán discutir temas que conlleven acuerdos sobre asuntos no considerados en la Agenda. Tal requisito no es necesario cuando se trate temas únicamente para conocimiento del Tribunal, sobre los que no habrá pronunciamiento.

## VII. DEL ACTA DE LA SESION Y LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y PEDIDOS DEL TRIBUNAL

- 7.1 El Acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar, fecha y hora en que ha sido efectuada, los puntos de agenda conteniendo un resumen del debate, los pedidos efectuados por los miembros del Tribunal, la indicación de los documentos que hayan sido entregados en el momento de la Sesión y el sentido de la Resolución que se expida con indicación del sentido de los votos.
- 7.2 El proyecto de Acta, tras las observaciones de los miembros del Tribunal, se someterá a aprobación en la sesión siguiente y, tras la suscripción de los miembros del Tribunal y Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones, se insertará en el Libro de Actas de las Sesiones del Tribunal de OSITRAN, o en hojas sueltas debidamente legalizadas, con el contenido que exige la ley.
- 7.3 En caso de Actas de sesiones virtuales, previamente los miembros del Tribunal determinarán la forma de la manifestación de voluntad o aceptación de sus opiniones, lo cual será alternativo u equivalente a la suscripción del documento.
- 7.4 El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones, cuando el Tribunal lo solicite, deberá difundir, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la sesión, en versión electrónica entre todos los miembros del Tribunal, el texto de las Actas y Resoluciones que contengan cambios en relación al proyecto incluido en la agenda o discutido en la sesión, así como aquellos acuerdos que hayan sido redactados durante la sesión.



- 7.5 Los miembros del Tribunal deberán alcanzar sus observaciones a los textos mencionados en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de realización de la sesión. Culminado este plazo, el Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones procederá a ejecutar lo establecido en el acta y a notificar las resoluciones en la manera que corresponda.
- 7.6 Los miembros del Tribunal pueden formular las observaciones al acta que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión.

## **VIII. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

- 8.1 Los miembros del Tribunal tienen derecho a ser convocados a las sesiones con la debida antelación, así como a asistir a las sesiones y a expresar su voto.
- 8.2 Los miembros del Tribunal tendrán derecho a una retribución (Dieta) por sesión, la misma que percibirán de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 8.3 El Secretario Técnico o quien ejerza dichas funciones tramitará el pago de las dietas inmediatamente después de culminada la segunda sesión del mes, sea esta ordinaria o extraordinaria, virtual y presencial. La administración deberá efectivizar el pago dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud.
- 8.4 Las solicitudes de licencia de los miembros del Tribunal deben ser aprobadas por el Consejo Directivo, excepto en los casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditados, los cuales serán aprobados por la Presidencia del Consejo Directivo.
- 8.5 El miembro del Tribunal que quiera dejar a salvo su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Tribunal debe pedir que conste en el Acta su oposición o debe hacer constar su desacuerdo por carta notarial. El plazo para presentar la carta notarial vence a los cinco (5) días hábiles de realizada la sesión.

## **IX. VIGENCIA**

La presente Directiva entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo de OSITRAN.

